

ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS URBANISTICOS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos en los términos de la presente Ordenanza, de conformidad con las tarifas que se determinan en el Anexo.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios técnico-administrativos por esta Administración Municipal tendentes a verificar si los planes de ordenación urbana, cualquiera que sea su clase y cualquiera otro instrumento de ordenación urbanística previsto en su especial normativa legal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstos en la Ley del Suelo y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

III. SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.

a) Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Norma Foral General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se proyecta realizar o se realizan las construcciones o instalaciones o se proyecte ejecutar o se ejecuten las obras.

b) En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los contratistas y constructores de las obras.

ARTICULO 4.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Norma Foral General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº 42 de la Norma Foral General Tributaria.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5.

La cuota tributaria se determina por la aplicación de las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

V. BONIFICACIONES

ARTICULO 6.

- a) Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota tributaria las construcciones, instalaciones y obras referentes a Viviendas de Protección Oficial.
- b) Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota tributaria las construcciones, instalaciones y obras referentes a Viviendas Sociales.

VI. DEVENGO

ARTICULO 7.

- a) Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos de entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- b) Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.
- c) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

VIII. DECLARACION

ARTICULO 8.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia o prestación de un servicio urbanístico presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza del servicio urbanístico y lugar de emplazamiento, en el que se haga constar el importe estimado, mediciones y destino.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en el artº 196 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

X. DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa por las Normas Forales de Presupuestos o cualesquiera otras normas o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

XI. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO

TARIFAS

1.- Servicios de concesión de licencias de obras o urbanísticas, un 0,5 % sobre el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal a estos efectos, el presupuesto de ejecución material de aquéllas.

2.- Servicios de delimitación de polígonos y unidades de actuación :

a) Hasta 1 hectárea de superficie	159,00 €
b) De 1 a 3 hectárea.....	238,50 €
c) De 3 hectáreas en adelante	318,00 €

3.- Servicios de avances de planeamiento:

Por cada metro cuadrado de edificación máxima autorizada por el plan urbanístico concreto en la superficie total comprendida en el avance 0,01 €

4.- Servicios de avance de planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones:

Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada por el plan concreto 0,01 €

5.- Servicios de parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas:

Hasta 250. m2.	0,78 €
De 251 m2 hasta 5.000 m2.	0,04 €
De 5.001 hasta 10.000 m2.	0,03 €
De 10.001 hasta 25.000 m2.	0,02 €
De 25.001 hasta 50.000 m2.	0,02 €
De más de 50.001 m2.	0,01 €
Mínimo.....	179,00 €

Terrenos no urbanizables, 50 % de las tarifas precedentes.

6.- Proyecto de urbanización, el 5 % sobre el coste real integro del presupuesto.

7- Informe en materia de declaración de ruina a instancia de parte 318,00 €

NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS

1.- Cuando se trate de determinar la cuota de licencias con carácter de precario, su importe habrá de recargarse en un 25 %.

2.- Por derechos de reconocimiento o inspección de las obras realizadas, se percibirá el 10 % de la cuota final sin perjuicio de la liquidación definitiva.

3.- En todo caso, la liquidación tendrá un mínimo de..... 15,60 €